

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de abril de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual correspondió por reparto el 23 de marzo de 2021 con secuencia 252621 la cual fue remitida a este despacho por medio del correo electrónico, para su estudio. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 923

Referencia: VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARIA FERNANDA LÓPEZ LOTERO –
asesoresabogadosrj@gmail.com

Apoderado: Dr. HELGUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO –
asesoresabogadosrj@gmail.com

Demandados: YEFERSON PIAMBA CHILITO yefito-27@hotmail.com
CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS –
manuel.guzman-araujo@engie.com
SEGUROS BOLIVAR SA =
notificaciones@segurosbolivar.com

Radicación: 760014003001 **2021-00252-00**

Revisada como corresponde el anterior demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA FERNANDA LÓPEZ LOTERO**, en contra del señor **YEFERSON PIAMBA CHILITO**, y de las empresas **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y SEGUROS BOLIVAR SA.**, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Se observa que dentro de los anexos de la demanda no presentó el Certificado de Tradición del Vehículo Automotor de placas **IZR313**, a fin de determinar su propiedad.
2. En el nual 2º del acápite de Pruebas, indica que adjunta Cd con video del accidente, prueba que no se allego junto al expediente.
3. Si bien el Decreto 806 del 2020 autoriza la presentación de la demanda en medios magnéticos, esto no debe entenderse que con la sola presentación de los documentos es necesario, ya que los apoderados judiciales, deben de dar certeza que tanto la demanda como sus anexos sean remitidos a reparto con una claridad extrema, para que los operadores judiciales puedan hacer un estudio bien fundamentado de ellas, por lo que al revisar la demanda en comento, se puede determinar que al ser escaneado el informe de Transito, no se tuvo el minimo cuidado, y no se pueden observar con

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

claridad algunos de sus apartes, más exactamente lo concerniente al croquis del accidente, por lo que se solicitará que sea subsanado este requisito y presentado con mayor claridad.

4. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado no indica la dirección de correo electrónico de la demandante, situación que debe presentar con obligación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho)*. Pues relaciona como correo electrónico de la parte demandante el correo de notificación del apoderado judicial.
5. Por último, el apoderado judicial, indica la dirección de correo electrónico del demandado YEFERSON PIAMBA CHILITO, pero al tenor del inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, omitió afirmar bajo la gravedad del juramento que es su correo de notificación, al igual que no indicó la forma como obtuvo esta información, ni allegó las evidencias correspondientes.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA FERNANDA LÓPEZ LOTERO**, en contra del señor **YEFERSON PIAMBA CHILITO**, y de las empresas **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y SEGUROS BOLIVAR SA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho HELGUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.323.166, y portador de la T.P No. 252.079 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------



CERTIFICADO No. 202771

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HELQUIN GREGORIO GOMEZ SERRANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11323166** y la tarjeta de abogado (a) No. **252079**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de abril de 2021

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbd736ef2dccaa365e010a0819752cc207b621ab89855c30d6fbf1dd80a652c**
Documento generado en 09/04/2021 03:50:51 PM